

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Determina la ley Municipal, señaladamente en sus artículos 134, 142 y 151, la obligación ineludible que tienen los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos ordinarios, y cuando las circunstancias lo exijan en uno extraordinario, las partidas precisas para atender á la ejecución de los servicios de Sanidad que les están encomendados por los artículos 72 y 73 de la misma, y por las demás y demás disposiciones que la Administración Central tiene dictadas ó dictado sobre el particular, y, sin embargo, forzoso es reconocer que son muchos los presupuestos municipales que no responden, cual es debido, al cumplimiento del fin sanitario, con grave y notorio perjuicio de la salud pública.

A pesar de las terminantes disposiciones de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1908 («Gaceta» del 18), encaminadas á asegurar el concurso económico de los Ayuntamientos para la ejecución inmediata de lo que está ordenado en la materia sanitaria, y sobre todo de las medidas que constituyen el plan de prevención y de defensa en su caso, contra las posibles manifestaciones en nuestro país de la epidemia de cólera morbo asiático que reina en otros próximos, y no obstante que por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1909, 24 de Agosto de 1910 y 4 y 13 de Julio del corriente año, se ha recordado á los Ayuntamientos el deber de realizar las obligaciones que la Instrucción ge-

neral de Sanidad declara, confirmando y desarrollando las de la ley Municipal, como de su competencia exclusiva, en los artículos 109 y 113 y anexos 1.º y 2.º, se ha observado que muchas de aquellas Corporaciones no han respondido á los requerimientos que les han sido hechos para que la Administración tenga la seguridad de que disponen por lo menos de los medios indispensables para aislar y hospitalizar en condiciones aceptables los primeros casos de enfermedad epidémica que puedan presentarse, y atender á las desinfecciones necesarias, según está prevenido.

La enérgica y constante intervención de V. E., tanto para examinar los presupuestos municipales y prestarles la aprobación correspondiente, si consignan en ellos las partidas á su juicio bastantes, dados los recursos de cada Municipio, al dicho efecto, como para vigilar la aplicación que de ellos se haga, puede asegurar, á la vez que el respeto de las disposiciones sanitarias vigentes, el éxito de la campaña de prevención y defensa referida, porque la acción de este Ministerio, en cuanto á la práctica de los servicios sanitarios municipales en caso de epidemia, no cabe que tenga otro carácter que el de dirección y complemento cuando no basten los recursos presupuestos como ordinarios ó extraordinarios.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. E. se exija á los Ayuntamientos de esa provincia la justificación de que están consignadas en sus presupuestos las partidas indispensables para cumplir las prescripciones sanitarias vigentes, sobre todo en lo que se relaciona con las medidas de prevención y defensa contra las epidemias que determinan los artículos 109 (letra i) y 113 y los anexos 1.º y 2.º de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que para conseguirlo utilice, además de las facultades que le atribuye en conjunto la ley Provincial, señaladamente en su art. 23, en su caso, las que consigna la Real orden de 17 de Octubre de 1908 mencionada; y

3.º Que dé cuenta á este Ministerio de las deficiencias que observe y no pueda con su Autoridad corregir acerca del cumplimiento por cada Municipio de los deberes que le corresponden en el orden sanitario expuesto para que pueda acordarse lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y de-

bido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 321 de 17 Nbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han desarrollado casos de cólera en el lugar austriaco denominado Torre, perteneciente al Municipio de Parenzo, en la costa del Adriático.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 321 de 17 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Publicada en la «Gaceta» la rectificación del Escalafón general del Magisterio de Primera enseñanza, correspondiente al 31 de Marzo último, base, una vez que sea definitiva, para que la Comisión encargada de este servicio forme la lista de los Maestros á quienes corresponde los ascensos con motivo de las nuevas categorías creadas por el Real decreto de 25 de Febrero último; y con el fin de evitar que por cualquier causa se retrase la expedición de los nuevos títulos, dando lugar á que dentro del actual ejercicio económico pudieran dejar de percibir los aumentos de sueldo aquellos á quienes legalmente les corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio primario al formar la lista de los Maestros á quienes corresponden por su antigüedad los ascensos, considere como bajos en el Escalafón á todos aquellos Maestros que en 31 de Marzo último hubie-

ran cumplido la edad de setenta años; en atención á que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, debieran haber sido jubilados.

2.º Los Maestros que, contando setenta años de edad, no reúnen veinte de servicios para alcanzar haber pasivo y han sido autorizados para continuar en la enseñanza hasta reunir este último tiempo, se les considerará con derechos limitados para los ascensos.

Del mismo modo se considerarán con derechos limitados á aquellos á quienes después de cumplir setenta años se les autorizó, por disposición especial para continuar en el servicio activo, hasta reunir determinados requisitos expresados en las disposiciones referentes á cada caso.

3.º Los Maestros que á la fecha de esta Real orden tengan setenta ó mas años de edad, reúnen veinte años de servicios cuando menos y no tengan instruido expediente de jubilación, quedarán de hecho jubilados sin declaración expresa para ello, pudiendo desde luego instruir los expedientes de clasificación en el plazo de seis meses, contados desde esta fecha, tiempo que conceden las disposiciones vigentes para ser bajas definitivas en la enseñanza.

4.º Los Jefes de Sección de Instrucción Pública cuidarán, bajo su responsabilidad, de que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en los artículos anteriores, á cuyo efecto remitirán con toda urgencia las oportunas partidas de nacimiento legalizadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1911.—Gimeno.—Señor Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 318 de 14 de Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Rafael Adell y González, acompañando el proyecto de ferrocarril de Calasparra á Caravaca, para la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908,

2
y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento, bien entendido que el plazo de los sesenta días mencionado empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique en la «Gaceta de Madrid» el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que se sirva ordenar la inserción de esta orden en el Boletín oficial de esa provincia, dando cuenta á este Centro en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcelona.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 320 de 16 de Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.219.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.526.

Don José María Rubio, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Desmonts Martínez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Complemento Poniente*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Lomas de Parazuelos; lindando por E. con la mina «Bayona», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Bayona»; y desde él con relación al N, magnético y en dirección O. se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª E. 200; 3.ª á 4.ª S. 100; 4.ª á 5.ª E. 100; 5.ª á 6.ª S. 100; 6.ª á 7.ª E. 100; 7.ª á 8.ª N. 200; 8.ª á 9.ª O. 100, y 9.ª á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Octubre de 1911.—José María Rubio.

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Relación de los votos obtenidos por los candidatos en las elecciones de Concejales, verificada el día 12 del corriente, según aparece de las actas remitidas, cuya publicación se hace en cumplimiento de los párrafos 2.º y 4.º del art. 45 de la ley Electoral.

Votos.

BLANCA

Distrito primero.—Sección única.

D. José María Pinar Castillo. 247
Bonifacio Costa Almansa. 247
Victor Ruiz Sánchez. 247
Jesús Molina Fernández. 159
Angel Núñez Molina. 158
Roque Parra Cano. 157
José Parra Cano. 6
José María Núñez. 1
En blanco. 1

Distrito segundo.—Sección única.

D. Emilio Fernández Molina. 160
José Parra Cano. 131
Rogelio Núñez Fernández. 88
Jesús Molina Fernández. 4
José María Pinar Castillo. 2

FORTUNA

Distrito primero.—Sección única.

D. Juan Palazón Herrera. 118
Francisco Riquelme Riquelme. 117
Francisco Soro García. 4
En blanco. 22

Distrito segundo.—Sección única.

D. Juan Piñero Gomariz. 104
Rafael López Soro. 95

Distrito tercero.—Sección primera.

D. Fulgencio Navarro Gomariz. 127
Pedro Cascales Soro. 118
Juan Cutillas Benavente. 115

JUMILLA

Distrito primero.—Primera sección.

D. Higinio Trigueros Guardiola. 59
José Guardiola Peral. 11
Romualdo Muñoz Ruiz. 1
Papeletas en blanco. 6

Segunda sección.

D. Higinio Trigueros. 55
José Guardiola. 10
Miguel Carrión Gómez. 1
Plácido Ramos Rubio. 1
Antonio Bañón Lentisco. 1
En blanco. 10

Tercera sección.

D. Higinio Trigueros. 71
José Guardiola Peral. 16
Miguel Cutillas Santos. 4
Romualdo Muñoz Ruiz. 1
Jacobo Crespo Navarro. 1
Pascual Pérez García. 1
En blanco. 12

Distrito segundo.—Primera sección.

D. Romualdo Muñoz Ruiz. 48
Francisco Martínez García. 95
Miguel Gómez Sánchez. 93
Miguel Cutillas Santos. 85
Juan A. Ruiz Martínez. 1

Votos.

D. Germán Jiménez Bernal. 1
Higinio Trigueros Guardiola. 1
Alfonso Lozano Abellán. 1
En blanco. 10

Segunda sección.

D. Miguel Cutillas Santos. 119
Francisco Martínez García. 125
Miguel Gómez Sánchez. 126
Romualdo Muñoz Ruiz. 45
Ildefonso Lozano Abellán. 1
Pedro José Tomás. 1
Julio Jiménez Bernal. 1
Bartolomé Jiménez Ra-

mos. 1
Juan Antonio Vilunara. 1
Papeletas en blanco. 9

Tercera sección.

D. Miguel Cutillas Santos. 99
Francisco Martínez García. 102
Miguel Gómez Sánchez. 99
Romualdo Muñoz Ruiz. 27
En blanco. 7

Distrito tercero.—Primera sección.

D. Bartolomé Jiménez Ramos. 103
Juan Antonio Vilomara Gutiérrez. 102
Ildefonso Lozano Abellán. 28
José Guardiola Peral. 1
Papeletas en blanco. 6

Segunda sección.

D. Bartolomé Jiménez Ramos. 68
Juan Antonio Vilomara Gutiérrez. 68
Alfonso Lozano Abellán. 14
Miguel Carrión Gómez. 1
Papeletas en blanco. 5

Tercera sección.

D. Bartolomé Jiménez Ramos. 50
Juan Antonio Vilomara Gutiérrez. 51
Alfonso Lozano Abellán. 7
Papeletas en blanco. 6

Distrito cuarto.—Primera sección.

D. Miguel Carrión Gómez. 51
Romualdo Muñoz Ruiz. 1
David Vicente Herrero. 1
Papeletas en blanco. 5

Segunda sección.

D. Miguel Carrión Gómez. 88
Justo Antonio García. 3
Mariano Hariz. 1
Juan Vicente Ortiz. 1
En blanco. 3

LIBRILLA

Distrito primero.—Sección única.

D. Fulgencio Segura de la Cruz. 190
José Antonio López López. 170
Francisco Hernández. 106
Melchor Ballesta Montalbán. 40

MULA

Distrito primero.—Primera sección.

D. Juan Molina Parraga. 132
Ginés Perea Valcárcel. 130

Segunda sección.

D. Juan Molina Parraga. 117
Ginés Perea Valcárcel. 114

Distrito segundo.—Primera sección.

D. Leoncio Saavedra y Parraga. 158
Antonio Botía Molina. 97

Segunda sección.

D. Leoncio Saavedra y Parraga. 194
Antonio Botía Molina. 67

Distrito tercero.—Primera sección.

D. Emilio Valcárcel y Valcárcel. 247
Juan Molina Sella. 246
Antonio Pérez Sánchez. 245
Pedro Antonio Saavedra Pérez. 246

Segunda sección.

D. Emilio Valcárcel y Valcárcel. 243
Antonio Pérez Sánchez. 239
Juan Molina Sella. 238
Pedro Antonio Saavedra Pérez. 203

Tercera sección.

D. Juan Molina Sella. 241
Antonio Pérez Sánchez. 230
Emilio Valcárcel y Valcárcel. 231
Pedro Antonio Saavedra Pérez. 234

Distrito cuarto.—Primera sección.

D. León Saavedra Buitrago. 214
Roberio Herraiz Ladrón de Guevara. 428
Pedro Luis Artero. 214

Segunda sección.

D. León Saavedra Buitrago. 222
Roberio Herraiz Ladrón de Guevara. 453
Pedro Luis Artero. 220

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 2.312.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA MINISTERIO DE LA GOBERNACION Montes.

No habiendo tenido efecto la 2.ª subasta de espartos de los montes que se insertan en el adjunto estado, suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia 3.ª subasta de dicho aprovechamiento, por cinco años ó sean los forestales de 1911 al 1912 al de 1915 al 1916 inclusive, para el día 30 del actual, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por las cantidades en cada año forestal, y á las horas que consta en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, y además las que sean dobles ó su tasación sea de 5.000 pesetas en adelante, en mi despacho de esta Delegación, ante mi presidencia ó de quien delegue, asistiendo á una y otras cuando la tasación exceda de 500 pesetas, un Notario de la localidad, á quien sustituirá si no lo hubiese el Secretario del Ayuntamiento respectivo; ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el Boletín oficial número 205, del presente año y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, encargando se participe el resultado al Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación. Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 13 de Noviembre de 1911.—P. S., Ramiro Rossi.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.^a—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya tercera subasta de espartos se anuncia por cinco años, ó sean los forestales de 1911 á 1912 al de 1915 á 1916 inclusive.

Pueblos.	Nombre del monte.	Quintales métricos.	Tasación, — Pesetas.	Tipo para la subasta cada año. — Pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas.
Cieza.	Los montes números 28 al 36 inclusive de Cieza, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 205, de este año.	5.000	14.500	10.875 »	30 Noviembre 1911, á las once del mismo.
Jumilla.	Los montes números 55 al 73 inclusive de Jumilla, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 205, de este año.	5.000	13.000	9.750 »	» » á las once y media.
Abarán.	Los montes números 23, 24 y 25 de Abarán, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> núm. 205, de este año.	70	150	112 50 »	» » á las once.
Calasparra.	Cabezo de las Cabrinas.	22	70	52 50 »	» » á las once y media.
	Los montes números 2, 3, 4, 5, 6 y 20 de Calasparra, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 205, de este año.	4.880	9.000	6.750 »	» » á las doce.
Cehegín.	Cerro de San Agustín, La Hoya, Los Partidores etc., etc.	10	40	30 »	» » á las once.
Villanueva y Ojós.	Los montes números 41 al 52 inclusive de estos pueblos á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> núm. 205, de este año.	100	300	225 »	» » á las once.
Yecla.	Sierra de Gavilanes.	250	365	273 75 »	» » á las once.
	Sierra de las Pasas.	70	195	146 25 »	» » á las once y media.
	Los montes números 74 al 78 inclusive de Yecla á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> núm. 205, de este año.	2.180	1.750	1.312 50 »	» » á las doce.

Murcia 13 de Noviembre de 1911.—M. Gerardo López.

Número 2 318.
ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
 de la
PROVINCIA DE MURCIA
Extracto.
 La Dirección general de Propiedades é Impuestos con fecha 20 de Abril último, traslada al Sr. Delegado de Hacienda el fallo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de igual mes y año, recaído en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de La Unión, contra el fallo de esta Delegación en expediente sobre pretendida rescisión del contrato de consumos de aquella ciudad y consiguiente incautación de la fianza constituida por D. Ramón Urrutia, cuya parte dispositiva dice así:—Dicho Tribunal en sesión de este día y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto la revocación del fallo apelado de la Delegación de Hacienda de Murcia, fecha 1.º de Julio de 1910 y declarar en su lugar procedente y bien adoptado el acuerdo del Ayuntamiento de La Unión de 5 de Mayo inmediato anterior, que dispuso la rescisión del contrato con arreglo á la condición 5.ª del mismo, con las consecuencias legales que la misma establece.
 Lo que en cumplimiento del artículo 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia.
 Murcia 15 de Noviembre de 1911.
 —El Administrador, Pedro Díaz Faez.

Número 2.319.
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
 de la
PROVINCIA DE MURCIA
Relación de las patentes de Médicos de La Unión de esta provincia, expedidas en el expresado año.

Nombre	Pesetas.
D. Manuel Rodríguez Fernández.	87 70
Julio Cebrián Pons.	87 70
José Pascual Ferrer.	87 70
Ramón de la Rosa Abad	87 70
Juan Meroño Cegarra.	87 70
José Vivar del Campo.	87 70
Manuel Ibáñez Lledó.	87 70
Pascual Molina Hernández.	87 70
Rogelio Cortés Varela.	87 70
Raimundo Pérez Manzanares.	87 70

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, demás Autoridades de los pueblos de esta provincia y público en general.
 Murcia 14 de Noviembre de 1911.
 —El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa.

Número 2.338.
RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
 de la
PROVINCIA DE MURCIA
 El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.
 Hago saber: Que al objeto de dar

cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año actual, en los pueblos, sitios de costumbre, días y horas que á continuación se expresa:
Mes de Noviembre.
Zona 4.ª
De 8 mañana á 2 tarde.
 Aguilas, del 19 al 23.
 Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el 26 al 30 del actual, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.
 Murcia 17 de Noviembre de 1911.—El Arrendatario, P. P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Sexta sección.
 Número 2.327.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA
Edicto.
 Se hace saber: Que el día trece de Diciembre próximo y hora de las diez á las once, tendrá lugar en esta Sala Capitular la primera subasta para enajenar durante el año de 1912, los derechos sobre el arbitrio establecido de uso obligatorio de

pesas y medidas, bajo el tipo de ocho mil quinientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.
 Si en la primera subasta no hubiese postor se celebrará una segunda á los ocho días de la primera, y en ella se admitirán proposiciones con un veinticinco por ciento de rebaja del tipo fijado.
 Totana 11 de Noviembre de 1911.
 R. Musso.

Número 2.327.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA
 Se hace saber: Que el día 13 de Diciembre próximo y hora de las once á las doce, tendrá lugar en esta Sala Capitular la primera subasta para el arriendo durante el año 1912, de los alquileres de las casetas de la plaza de la Verdura y locales de pescadería y carnicería, bajo el tipo de tres mil ciento cincuenta pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.
 Totana 11 de Noviembre de 1911.
 —R. Musso.

Número 2.327.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA
 Se hace saber: Que el día 13 de Diciembre próximo y hora de las doce á las once y media, tendrá lugar en esta Sala Capitular la prime-

ra subasta para enajenar durante el venidero año 1912, la cobranza de los derechos establecidos sobre puestos públicos en ferias y mercados ó cualquier otro sitio de la vía pública, bajo el tipo de seiscientos cincuenta y seis pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Totana 11 de Noviembre de 1911.
—R. Musso.

Número 2.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Edicto

Don Pedro Rojo Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ricote.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca incerto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y aduzcan las reclamaciones que estimen durante dicho plazo.

Ricote 13 de Noviembre de 1911.
—El Alcalde, Pedro Rojo.

Número 2.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Edicto

Don Pedro Rojo Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ricote.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de industria y comercio de esta villa para el año 1912, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes a quienes afecte puedan hacer las reclamaciones que estimen dentro del indicado plazo.

Ricote 13 de Noviembre de 1911.
—El Alcalde, Pedro Rojo.

Número 2.336.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Edicto

Don José María Tárraga Martínez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1912, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 24 del actual, á la hora de las diez, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan

hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Pinatar 15 de Noviembre de 1911.
—El Alcalde, José María Tárraga.
—P. S. M., El Secretario, Agapito Solano.

Número 2.324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Don Antonio Castaño Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público, por los tres años de 1912 á 1914 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Abarán 14 de Noviembre de 1911.
—El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 2.325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Edicto

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días de publicado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en sus horas de las nueve, diez y once, tendrán lugar respectivamente las subastas de puestos en la plaza pública, degüello de reses y venta de carnes en el matadero y la de pasaje de la barca por el Segura por los tipos de pesetas 293'48, pesetas 593'52 y pesetas 1.345'65; bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido del Concejal designado por la Corporación, para el año de 1912.

La licitación será por pliegos cerrados; cuyo modelo de proposición y demás circunstancias de que debe adornarse el licitador se reseñan en los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en Secretaría donde puedan ser consultados.

Los rematantes vienen obligados entre otros al pago del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Ulea 14 de Noviembre de 1911.
Damián Abellán.

Número 2.333.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución urbana de edificios y solares de este término para el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia en cuyo plazo se oirán las reclamaciones en la forma preveni-

da en el párrafo 2.º del art. 74 del ramo.

Alguazas 14 de Noviembre de 1911.—Feliciano Martínez.

Número 2.332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, contados desde en el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Albudeite 13 Noviembre de 1911.
—Francisco González.

Octava sección

Número 2.287.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CIEZA

Don Ramón Pastor y Mauresa, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente y á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber: Que por el Procurador Don Miguel Melgares Marín, se ha presentado escrito ante este Juzgado solicitando se inscriba á nombre de su representante Don Antonio Ayala Cantó, de cincuenta y un años de edad, casado, vecino de Pinoso, en el Registro de la propiedad de esta villa, el dominio que tiene sobre trece fanegas de tierra de cultivo, ó sean ocho hectáreas, setenta y dos centiáreas y ciento treinta y ocho fanegas de tierra montuosa, equivalentes á noventa y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas, cuyas cabidas están comprendidas dentro de una hacienda ó heredad denominada «Casa de Quivas y Fuente del Sol», situada en término de Abanilla, partido de Balóna ó Balónca, con una casa cortijo, cuadra y corral, y una cueva y era de otra casa cortijo con sus ejidos, número ciento treinta y siete y un corral para ganados; lindando al todo por Norte con tierras de José Mira Beltrán, las de Francisco Ramírez García, las de Lorenzo Cantó, las de José Rico Campos, las de Alejandro Cantó Sánchez, las de los herederos de María Navarro y otros; Sur las de Don Antonio Ayala, herederos de Miguel Gaona y las de otros; Este las de Don Antonio Ayala y las de José Mira Beltrán, y Oeste las de los herederos de María Navarro, vereda de los Valencianos ó de Valencia y otros. Esta finca la adquirió el Don Antonio Ayala Cantó de Don Enrique Roca de Togores y Enriquez de Navarra, en escritura de permuta otorgada con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos ocho, ante la fé del Notario de Valencia Don Vicente Sancho-Tello y Burguete, con la cabida de doscientas sesenta y una fanegas, tres celemines, equivalentes á ciento setenta y una hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas y treinta decímetros cuadrados, y de la medición hecha con posterioridad á la adquisición, ha resultado con una cabida superior á la consignada en la escritura mencionada, ó sea trece fanegas de tierra de cultivo y cien-

to treinta y ocho de tierra montuosa, que es la que trata de inscribir á nombre del Señor Ayala en el Registro de la propiedad de este partido, puesto que la consignada en la escritura se halla inscrita á nombre de éste, lo que se hace saber por medio del presente y por segunda vez, para que las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, comparezcan si quieren alegar su derecho ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días contados desde mañana inclusive, aportando en su caso las pruebas que tengan para hacer la oposición.

Dado en Cieza á treinta y uno de Octubre de mil novecientos once.—Ramón Pastor.—P. S. M., El Oficial, Domingo Perona García.

Número 2.314.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LINARES

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre robo de una maleta cometido en la estación de Baeza, y en él he acordado citar al dueño de precitada maleta á fin de que determine cuanto ella contenía, justificar su preesistencia y hacerle el ofrecimiento de acciones conforme á derecho, debiendo comparecer en el término de diez días, ante este Juzgado, contados desde la publicación de éste en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia y Jaén.

Dado en Linares á ocho de Noviembre de mil novecientos once.—Eduardo Fraile.—El Secretario, Vicente Alvarez.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 10 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1911

Saldo anterior. Ptas. 14.883.521'20

Imposiciones durante la semana. » 351.456'46

Suma. » 15.234.974'75

Reintegros. » 346.875'93

Saldo. » 14.888.098'82

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.